

RESOLUCION N°

0952

13 SEP 2016

“Por medio de la cual se otorga a MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-161945 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio Finca Santa María).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA RITA GARCIA MINDIOLA.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 076 de fecha 12 de mayo de 2016 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 03 de junio de 2016.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado Santa María de matrícula inmobiliaria No. 190-161945, que está ubicado en área rural, en la vereda Globo Maldonado sobre la margen derecha vía Valledupar – Los Calabazos, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2917 Notaria segunda de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar; teniendo éste una extensión superficial de 100 Has.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

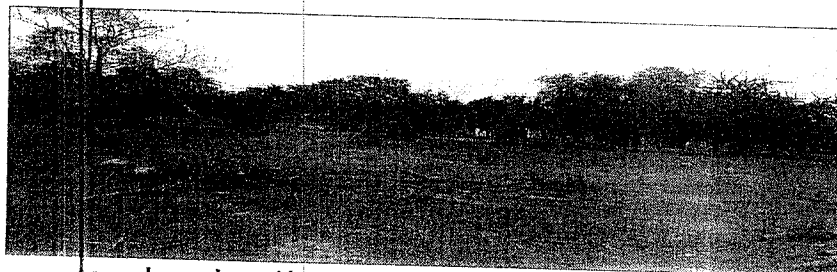


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

0952 de 13 SEP 2016

Continuación Auto N°  
MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a  
subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.



Area de exploración para perforación del pozo Santa María

2. Propietario del predio.

La propietaria del predio es MARIA RITA GARCIA MINDIOLA identificada con la C.C. No. 42.742.811.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será G.H.M. Ingeniería LTDA.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Taladro rotatorio para exploración Sprague & Henwood core drill, 40 CL, Motor T5 Ford, 1800 rpm, 60 Hp, Clutch Rock Ford PT55887.
- Rotación de chuck hidráulico con diámetro interno HQ y avance normal 610 mm.
- Sistema de wireline.
- Avance hidráulico giratorio 360°.
- Sistema de retráctil y tren de auto arrastre.
- Guinche hidráulico con capacidad de cable de perforación 5/8.
- Torre hidráulica y motobomba de lodo BEAM ROYAL 535 con capacidad 600 PSI 35 gl/min con motor hidráulico.
- Mezcladores, hidrociclón, tuberías, herramientas varias y demás accesorios de perforación utilizados para una óptima perforación.

5. Sistema de perforación.

En la perforación se utilizará el método por rotación de broca tricono, y de acuerdo con los resultados obtenidos con el estudio geoelectrico, el espesor del sistema de acuífero y los requerimientos de caudal, se construirá un pozo a sesenta (60) metros de profundidad en diámetro de seis (6") pulgadas.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de treinta (30) días, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0952

13 SEP 2016

Continuación Auto N° de MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

- Localización y análisis del pozo, estudio geoelectrico y consecución de permisos del pozo a perforar.
- Recopilación y análisis de la información geológica geofísica existente.
- Movilización de equipos y personal para la perforación del pozo.
- Adecuación de área de perforación, piscinas y canales de lodo.
- Instalación de equipos en el área de perforación del pozo.
- Sondeo en 8-1/2", toma y análisis de muestra.
- Registro eléctrico.
- Ampliación a un diámetro de 14".
- Alistamiento de tubería ciega, filtros y entubado.
- Engravillamiento del pozo.
- Lavado y desarrollo del pozo.
- Prueba de bombeo final.
- Informe final.

#### 7. Características hidrogeológicas de la zona.

El área de interés está cubierta por depósitos de origen aluvial compuestos por arenas y gravas, tienen abundantes espacios intergranulares que le dan buena permeabilidad, así mismo las innumerables fuentes de agua superficiales que terminada la desglaciación saturaron el depósito, volverán a infiltrar cuando se creen gradientes hidráulicos favorables, como lo es el descenso del nivel dinámico por la explotación de un nuevo pozo.

### HIDROGEOLOGIA VALLEDUPAR

Características Hidrogeológicas del predio Santa María



Las Características Hidrogeológicas corresponden a Depósitos aluviales y porosidad sedimentos

#### 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada y a la inspección realizada en campo, para el predio Santa María que está ubicado en área rural en la vereda Globo Maldonado sobre la margen derecha vía Valledupar – Los Calabazos en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, el sitio del predio donde se tiene previsto la exploración cuenta con un aljibe que no tiene permiso, georreferenciado con las coordenadas 10°16'17.458"N 73°19'7.020"W, el cual, el peticionario alega que se requiere reemplazarlo por un pozo profundo que resulte de la exploración que está solicitando debido a que dicho aljibe no satisface lo requerido para el desarrollo de las actividades

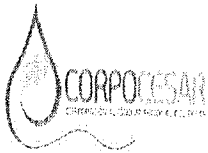
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0952 de 13 SEP 2016

Continuación Auto N°  
MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a  
subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

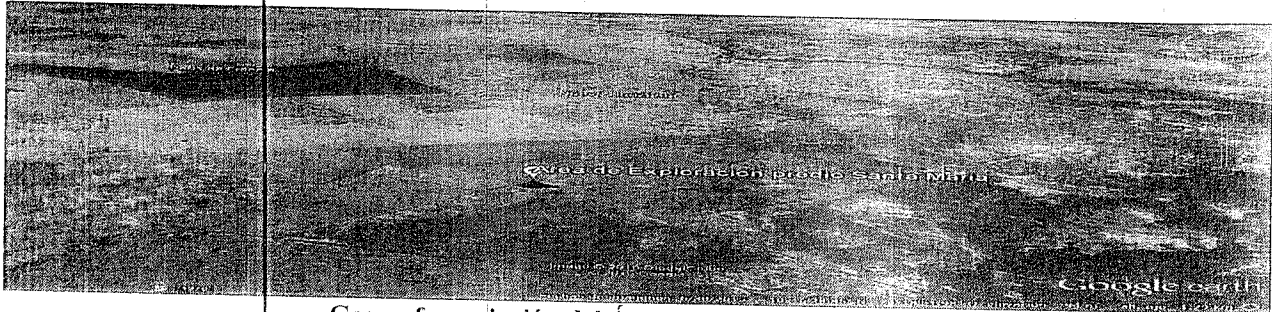
en el predio, teniendo en cuenta que presenta falencias al momento de ser operado, siendo  
insuficiente la cantidad del recurso hídrico obtenido.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado  
Santa María de matrícula inmobiliaria No. 190-161945 que está ubicado en área rural en la vereda  
Globo Maldonado sobre la margen derecha vía Valledupar – Los Calabazos, cuyos linderos y  
demás especificaciones obran en escritura 2917 Notaria segunda de Valledupar, ubicado en  
jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, teniendo éste una extensión superficial de 100  
Has.

La ubicación del pozo estará dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas  
geográficas:

| Punto | Santa María  |             |
|-------|--------------|-------------|
|       | N            | W           |
| 1     | 10°16'15.39" | 73°19'8.32" |
| 2     | 10°16'15.53" | 73°19'5.93" |
| 3     | 10°16'19.08" | 73°19'7.25" |
| 4     | 10°16'17.44" | 73°19'9.73" |



Georreferenciación del Área de Exploración

10. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de treinta y siete (30) días; sin embargo, para cubrir  
imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar  
el permiso por el término máximo de un (1) año.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso doméstico y para riego de cultivo de pasto de  
corte.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

0952 13 SEP 2016

Continuación Auto N° de MARIA RITA GARCIA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

12. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado Santa María de matrícula inmobiliaria No. 190-161945 que está ubicado en área rural en la vereda Globo Maldonado sobre la margen derecha vía Valledupar – Los Calabazos, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2917 Notaria segunda de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de MARIA RITA GARCIA MINDIOLA identificada con la C.C. No. 42.742.811, en el área comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

| Punto | Santa María  |             |
|-------|--------------|-------------|
|       | N            | W           |
| 1     | 10°16'15.39" | 73°19'8.32" |
| 2     | 10°16'15.53" | 73°19'5.93" |
| 3     | 10°16'19.08" | 73°19'7.25" |
| 4     | 10°16'17.44" | 73°19'9.73" |

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° 0952 de 13 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 698.093. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |
|----------------------------------------------------|-----------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (f) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del profundo misito (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxc+d)*** | (f) Viáticos diarios (20-2022/2012) | (g) Viáticos totales (bxc+f) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |
| 1                                                  | 6         | \$ 1.444.000       | 1                     | 0,5                         | 0,05                                                     | 0,07                          | \$ 220.349,00                       | 110.174,50                   | \$ 433.374,50            |
| P. Técnico                                         | Categoría |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |
| 1                                                  | 6         | \$ 1.444.000       | 0                     | 0                           | 0,025                                                    | 0                             | 0                                   | 0                            |                          |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 111.100,00            |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 544.474,50            |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 14.000,00             |
| Costo total (A+B+C)                                |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 0,00                  |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 559.474,50            |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 139.618,63            |
| (1) Resolución 747 de 1990 Montar transporte.      |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              | \$ 698.093,13            |
| (11) Viáticos según tabla MADO                     |           |                    |                       |                             |                                                          |                               |                                     |                              |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                       |  |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 36      |  | \$ 421.191.705  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                 |  | \$ 689.455      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                   |  | 611             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. |  | \$ 2.675.019,00 |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR :                                                             |  |                 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 698.093

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

0952

13 SEP 2016

Continuación Auto N° de **MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA** identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a subterráneas, en el predio **SANTA MARIA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que por la existencia del aljibe ubicado en las coordenadas 10° 16' 17.458" N – 73° 19' 7.020" W (presuntamente sin permiso), se reportó lo pertinente a la oficina jurídica de Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a **MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA** identificada con la CC. N° 49.742.811, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio **SANTA MARIA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

**PARAGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georreferenciada bajo las siguientes coordenadas:

| Punto | Santa María  |             |
|-------|--------------|-------------|
|       | N            | W           |
| 1     | 10°16'15.39" | 73°19'8.32" |
| 2     | 10°16'15.53" | 73°19'5.93" |
| 3     | 10°16'19.08" | 73°19'7.25" |
| 4     | 10°16'17.44" | 73°19'9.73" |

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a **MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA** identificada con la CC. N° 49.742.811, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

0952 13 SEP 2016

Continuación Auto N°

MARÍA RITA GARCÍA MENDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, por medio de la cual se otorga a subterráneas, en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

- d) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  - n) Cementalla y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
  4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 698.093 la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
  9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
  11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-

**SINA**

0952

13 SEP 2016

Continuación Artículo N° de 13 SEP 2016 por medio de la cual se otorga a MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio SANTA MARIA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

12. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar la Concesión de aguas subterráneas del aljibe ubicado en las coordenadas geográficas 10°16'17.458"N 73°19'7.020"W, o la clausura de dicho aljibe sin perjuicio de la acción que determine la oficina jurídica de Corpocesar, por la presunta exploración sin previo permiso.
13. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a MARÍA RITA GARCÍA MINDIOLA identificada con la CC. N° 49.742.811 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 043-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015